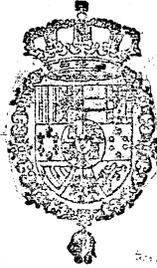


DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto disponiendo que el Contralmirante de la Armada D. Eugenio Montero y Reguera quede destinado para eventualidades del servicio.—Página 546.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Armada, en situación de reserva, D. Julio Pérez de Evora y Perera.—Página 546.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real decreto aceptando la dimisión que del cargo de Rector de la Universidad de Granada ha presentado don José Pareja Garrido.—Página 546.

Otro nombrando Rector de la Universidad de Granada a D. Eloy Seán y Alonso, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.—Página 546.

Otro declarando jubilado a D. Miguel Villanueva y Gómez, Catedrático de Universidad, excedente.—Página 546.

Ministerio de Fomento.

Real decreto relativo al servicio de Estudio y Extinción de plagas forestales.—Página 546.

Otro disponiendo quede modificado en la forma que se publica el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 sobre concesión de aprovechamientos hidráulicos. — Páginas 546 y 547.

Otro nombrando a D. Antonio Faquinetto y Berini Consejero-Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 547.

Otro ídem a D. Antonio Valenciano y Mazeres Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 547.

Otro ídem a D. Luis María Moreno y Díaz Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 548.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de explanación y fábrica de los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la sección cuarta del ferrocarril de Fortuna a Caravaca.—Página 548.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto nombrando Vocal nato del Instituto de Comercio e Industria al Secretario general del Comité organizador del primer Congreso Nacional de Comercio español en Ultramar, D. Rafael Vehils y Grau.—Página 548.

Otro creando el Laboratorio de Investigaciones Industriales para la fabricación de vidrios científicos.—Páginas 548 y 549.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden jubilando a D. Cesáreo Salcedo Velasco, Registrador de la Propiedad de Denia.—Página 549.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se considere modificado el segundo párrafo del

número 1.º de la de 17 de Octubre último en el sentido que se publica. Página 549.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden (rectificada) nombrando a D. Angel Lázaro Zumeta Profesor especial de las enseñanzas de Grabado sobre piedra, metales y madera de la Escuela Nacional de Artes gráficas.—Página 549.

Otra dictando reglas acerca de la exportación de objetos artísticos.—Página 550.

Ministerio de Fomento.

Real orden aprobando la relación de las bajas obtenidas en la subasta de reparación de carreteras celebrada en Agosto del corriente año.—Páginas 550 y 551.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo cese en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría de este Ministerio D. Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de Valdavia, Delegado regio de Pósitos.—Página 551.

Administración Central.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Aviso a los navegantes.—Grupo 29.—Página 551.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 1.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en disponer que el Contralmi-
rante de la Armada D. Eugenio Mon-
tero y Reguera quede destinado para
eventualidades del servicio.

Dado en Palacio a nueve de Noviem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

A propuesta del Ministro de Marina,
Vengo en conceder la Gran Cruz de
la Orden del Mérito Naval, con distin-
tivo blanco, al Vicealmirante de la Ar-
mada, en situación de reserva, D. Julio
Pérez de Evora y Perera.

Dado en Palacio a nueve de Noviem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
JOSÉ RIVERA.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES****REALES DECRETOS**

Atendiendo a lo solicitado por don
José Pareja Garrido,

Vengo en aceptarle la dimisión del
cargo de Rector de la Universidad de
Granada.

Dado en Palacio a diez de Noviem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

En atención a las especiales cir-
cunstancias que concurren en D. Eloy
Señán y Alonso, Catedrático de la Fa-
cultad de Filosofía y Letras de la
Universidad de Granada,

Vengo en nombrarle Rector de la
expresada Universidad.

Dado en Palacio a diez de Noviem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

A propuesta del Ministro de Ins-
trucción pública y Bellas Artes y de
conformidad con lo dispuesto en el ar-
tículo 1.º de la ley de 27 de Julio
de 1918,

Vengo en declarar jubilado, con el
haber que por clasificación le corres-
ponda, a D. Miguel Villanueva y Gó-
mez, Catedrático de Universidad, ex-
cedente, que ha cumplido la edad de
setenta años el día 31 de Octubre úl-
timo.

Dado en Palacio a diez de Noviem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
TOMÁS MONTEJO.

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION**

SEÑOR: Implantado por Real orden
de 17 de Enero de 1921 el Servicio de
Estudio y Extinción de plagas fores-
tales para la investigación metódica de
los parásitos de la riqueza forestal y
de la organización de la lucha contra
sus ataques, es de reconocida urgen-
cia para el bien público desarrollarlo
ampliamente, según dispone la vigen-
te ley de Presupuestos, y con suje-
ción a los puntos esenciales que en
aquella disposición se establecieron.

El Laboratorio de la Fauna Fores-
tal Española, además de los estudios
esencialmente biológicos que le están
encomendados, funciona como Estación
Central del Servicio, de la cual depen-
den técnicamente las Estaciones regio-
nales y el Insectario que afecto a aquél
se ha instalado por concesión especial
de V. M. en los terrenos del Real Pa-
trimonio. Mas la reconocida eficacia
del servicio, ya orientado desde el pun-
to de vista del intercambio científico
internacional, se aumentaría si, cual

se había previsto en la citada Real or-
den, se le sumara en nuestro país la
colaboración de otros elementos útiles
de investigación, de notoria autoridad,
en sistemática, que cual el Museo Na-
cional de Ciencias Naturales puedan
contribuir por sus especialistas a un
mayor rendimiento de trabajo.

Fundado en las precedentes considera-
ciones, el Ministro que suscribe tiene
el honor de someter a la aprobación
de V. M. el Decreto siguiente.

Madrid, 10 de Noviembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES

REAL DECRETO

Conformándome con lo expuesto por
el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Que continúe en vigor
la organización del Servicio de Estudio
y Extinción de Plagas forestales dada
por Real orden de 17 de Enero de 1921.

Artículo 2.º Que tanto la Estación
Central como las Regionales seguirán
practicando los estudios e investiga-
ciones adecuadas a su objeto.

Artículo 3.º Que las enseñanzas que
se deduzcan de los estudios e investi-
gaciones de que queda hecho mérito se
difundan por los medios más eficaces,
para conocimiento de los propietarios
interesados.

Artículo 4.º Que las campañas de
extinción directa que las circunstan-
cias y los recursos disponibles permir-
tan se organicen por el Ingeniero Di-
rector del Servicio.

Artículo 5.º Que para la colabora-
ción del Museo Nacional de Ciencias
Naturales se interese del Ministerio de
Instrucción pública autorización para
utilizar el recurso de los especialistas
que con acuerdo del Director de aquel
Centro científico se le propongan, en
relación con la naturaleza de los tra-
bajos y con la gratificación que por su
colaboración se fije.

Artículo 6.º El Director del Servi-
cio propondrá las medidas más conve-
nientes para asegurar la mayor efica-
cia en el intercambio científico inter-
nacional.

Dado en Palacio a diez de Noviem-
bre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 14 de
Junio de 1921, encaminado a regu-

lar provisionalmente hasta que por medio de una ley se dicten las normas definitivas que regulen las concesiones de aprovechamientos hidráulicos destinados a transformar la fuerza en energía eléctrica transportable y aplicable a distancia, estableció los dos principios esenciales, admitidos ya en varios países, de nacionalizar las Empresas concesionarias, protegiendo a la vez las industrias dedicadas en España a la producción de materiales y maquinaria adecuados, y de limitar el plazo de las concesiones, revertiendo, a su término, al Estado todos los elementos de la explotación.

Redactado al poco tiempo el proyecto de reforma de la vigente ley de Aguas acerca de esta materia y de otras no menos importantes, que la experiencia aconseja modificar en armonía con las necesidades modernas, y sometido a una información pública, antes de su redacción definitiva y presentación a las Cortes, el Consejo de Obras públicas, después del laborioso trabajo que implica el estudio de los diversos extremos abarcados en el proyecto de reforma y de las observaciones formuladas durante la información, ha emitido un extenso y luminoso dictamen cuyo resumen se traduce en 16 bases que propone se tengan en cuenta para la modificación de la ley actual.

Pero la extensión de estas bases y las diferencias de criterios que acerca de varios puntos se expresan en algunos votos particulares, requirieron un estudio minucioso y acaso nuevas consultas antes de redactar el proyecto de ley, siendo también de temer que la discusión y aprobación de éste en las Cortes requiriese un plazo relativamente largo.

Por ello, y atendiendo a la conveniencia de no demorar por más tiempo el otorgamiento de un gran número de concesiones de importantes aprovechamientos hidroeléctricos cuya ejecución producirá beneficio evidente al país, aplazadas en su tramitación hasta ser conocidas las disposiciones definitivas a que hubieran de someterse, el Ministro que suscribe estima beneficioso para el interés público modificar de momento las reglas establecidas en el citado Real decreto para los aprovechamientos hidráulicos, en los términos de la propuesta del Consejo de Obras públicas, como equitativos y conciliadores de todos los intereses, sin perjuicio de abo-

nar tan pronto como sea posible una más amplia reforma de la ley.

En virtud de lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 10 de Octubre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
MANUEL DE ARGÜELLES

REAL DECRETO

De conformidad con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda modificado en la forma que sigue el artículo 3.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 sobre concesión de aprovechamientos hidráulicos:

"Artículo 3.º Todas las concesiones de aprovechamientos de aguas para producción de energía se otorgarán con el carácter de temporales, y su duración será, en general, de setenta y cinco años, contados desde la fecha en que sea autorizada la explotación parcial o total del aprovechamiento.

En los aprovechamientos que sin alterar los fines de la concesión resulte beneficiado el interés general, bien porque lleven consigo la ejecución o mejora de una obra comprendida en el plan de las hidráulicas del Estado o de una parte importante de ella que no impida en su día la ejecución de la obra total; bien porque exijan la construcción de embalses reguladores suficientes para anular los efectos de las grandes avenidas de la corriente en que se establezcan o para elevar por lo menos el caudal de estiaje en gran parte de su longitud hasta el promedio entre el estiaje normal y el caudal medio del año, el plazo de la concesión será de noventa y nueve años, contados en la forma antedicha.

En todos los casos, al expirar el plazo de la concesión revertirán gratuitamente al Estado y libre de cargas todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se ha-

ya construido sobre terreno de dominio público, cualquiera que sea su destino.

En los aprovechamientos de potencia inferior a 200 caballos o destinados a una industria puramente privada, en lugar de la reversión al Estado podrá prorrogarse la concesión por períodos de veinte años mediante el pago de canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fijen al expirar el plazo de la concesión."

Artículo 2.º Las modificaciones expresadas en el artículo anterior serán aplicables a todas las concesiones otorgadas con sujeción al Real decreto de 14 de Junio de 1921, sin otro requisito que el de haber constar los concesionarios, en escrito dirigido al Ministerio, su conformidad y aceptación de las modificaciones.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

REALES DECRETOS

Resultando vacante en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos una plaza de Consejero-Inspector general, por jubilación de don Luis Gaztelu y Maritorea, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Faquinetto y Berini.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Antonio Faquinetto y Berini, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Antonio Valenciano y Marés.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

Resultando vacante una plaza de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, por ascenso de D. Antonio Valenciano y Mazerés, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante a D. Luis María Moreno y Díaz. Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta, la ejecución de las obras de explanación y fábrica de los trozos primero, segundo, tercero y cuarto de la sección cuarta del ferrocarril de Fortuna a Caravaca, que tienen en total un presupuesto de contrata de 5.103.446,22 pesetas.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE ARGÜELLES.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: Constituido el Comité organizador del primer Congreso Nacional del comercio español en Ultramar, y estimando que las relaciones que en su consecuencia mantenga con las Repúblicas americanas, así como las conclusiones que en su día se adopten por dicho Congreso, serán de gran utilidad e importancia suma para la realización de los trabajos encomendados a la Sección Hispanoamericana del Instituto de Comercio e Industria, considera el Ministro que suscribe como necesidad derivada de tales razones que el mencionado Comité tenga su inmediata representación en el referido Instituto, y por ello tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1922.

SEÑOR:

A J. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en nombrar Vocal nato del Instituto de Comercio e Industria al Secretario general del Comité organizador del primer Congreso Nacional del Comercio español en Ultramar, D. Rafael Vchils y Grau.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

EXPOSICION

SEÑOR: El problema de dotar con instrumentos de vidrios de precisión producidos en el país los servicios de la Sanidad y de la Defensa Nacionales, los Centros de investigación científica pura, las Universidades y Escuelas en su función docente y la Dirección técnica de la gran industria, ha surgido en los últimos años en todas las grandes naciones, con la sola excepción de Alemania, donde fué resuelta medio siglo atrás por subsidio directo del Estado.

Francia, Estados Unidos e Inglaterra han abordado sucesivamente esta importante cuestión, valiéndose de procedimientos análogos y con interés tan preferente en el último de los citados países, que ha llegado en su ley especial de salvaguardia de las industrias esenciales a señalar como la primera entre ellas la de los vidrios de precisión.

Contraria a esta dirección, en España se ha seguido la de posponer la defensa arancelaria de tales productos, debido, sin duda, al propósito de no dificultar prematuramente su entrada en una medida que pudiese restringir la eficacia de sus provechosas aplicaciones. Pero al restar de este modo el obligado interés comercial al establecimiento de tan costosas y difíciles producciones, se ha acentuado nuestro abandono de toda preparación para implantarlas, y a no atajarlo hubiese llegado el día en que para remediar el mal se requiriesen sacrificios no comparables, aun guardadas las naturales proporciones, a lo reclamado al Estado en aquellos pueblos cuya tradición científico-industrial aventaja a la nuestra.

De esta esterilidad ha sido excepción la clase de Ingenieros industriales, dependientes en su régimen oficial

de éste Ministerio, la que antes de que el Estado hubiese subvenido a esta atención contaba en su seno con elementos iniciadores de dicha producción, no sólo con merecimientos personales en la labor de investigación científica e industrial, altamente acreditados dentro y fuera de nuestro país, sino también con valiosísimas asistencias, para haber ya experimentado aplicaciones de que la propia administración ha beneficiado respectivamente en sus servicios.

Reconocido por las Cortes el deber de previsión del Estado de aprovechar tales trabajos y el interés nacional de asegurar dentro de España la prosecución de las investigaciones del Ingeniero eminente, a cuyos prolongados estudios se deben estos frutos, preceptuó la vigente ley de Presupuestos la creación de un Laboratorio que colocase a la Ciencia y la Técnica españolas en el lugar que a su categoría corresponde.

Los alentadores ejemplos de creación del Laboratorio de Investigaciones biológicas, el de Automática, el de Investigaciones físicas y algunos más, desde donde otras ilustres representaciones de la Ciencia nacional vienen impulsando enérgicamente nuestra elevación cultural, hacen esperar, tanto como las obras ya rendidas por el promotor en España de los vidrios de precisión, que este nuevo foco de investigación producirá fecundas aplicaciones a la gestión del Estado, con reducción de cargas para el Erario, ventaja de la instrucción y riqueza del país.

Pero a la actividad investigadora de este Centro fué agregada, por mandato de las Cortes, una función de enseñanza. Creía y cree el Ministro que suscribe, al proponer la iniciativa de esta función, que el rendimiento útil de las importantísimas enseñanzas generales profesadas en las Escuelas de Ingenieros de este Departamento ha de acrecentarse asociando a la misión investigadora de una autoridad en el trabajo científico y técnico la acción de Magisterio docente precisa para hacer copartícipes de sus métodos de estudio a alumnos ya educados en los Centros profesionales superiores, y que éstos designan. Así podrá entre ellos promover vocaciones, formando en el país continuadores de su especialidad.

Para realizar estos cometidos, sancionados por las Cortes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de

someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 10 de Noviembre de 1922.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ABILIO CALDERÓN ROJO.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto en la Sección 9.ª de la vigente ley de Presupuestos, se crea el Laboratorio de Investigaciones industriales para la fabricación de vidrios científicos, Centro de promoción científica e industrial y de enseñanza, dependiente directamente de este Ministerio y anejo en su función docente a la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Artículo 2.º Será objeto de este Laboratorio:

Primero. La investigación sistemática de los vidrios de precisión, su producción y total aprovechamiento, así como las cuestiones teóricas o aplicadas que con ellas se relacionen.

Segundo. La enseñanza oral y experimental de las materias que pueden afectar directamente a las investigaciones anteriores o al fomento de ellas y de sus aplicaciones.

Tercero. El servicio de asesoramiento a la Administración en todos sus ramos en los asuntos de su competencia.

Artículo 3.º Para el desempeño de las funciones de investigación y de enseñanza de este Centro y las de su Dirección se nombra, con la dotación fijada en la ley, al Ingeniero encargado por la misma D. José Antonio de Artigas y Sanz, quien por esta disposición queda asimilado en derechos y obligaciones al Profesorado de las Escuelas de Ingenieros dependientes de este Ministerio.

Artículo 4.º La Subdirección de Industria, a propuesta del Director de este Centro, en unión del de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, fijará el régimen oficial de las enseñanzas que en él se profesen.

Artículo 5.º El Director del Laboratorio elevará a este Ministerio, en el término de un mes, el proyecto de Reglamento por el que ha de regirse el nuevo Centro.

Dado en Palacio a diez de Noviembre de mil novecientos veintidós.

ALFONSO

Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

ABILIO CALDERÓN ROJO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Seguido el oportuno expediente, y resultando del correspondiente informe facultativo que D. Cesáreo Salcedo Veiasco, Registrador de la Propiedad de Denia, de primera clase, se halla imposibilitado para continuar al frente del Registro,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que sea jubilado dicho Registrador, conforme dispone el artículo 431 del Reglamento hipotecario, con arreglo al haber que por clasificación le corresponda; entendiéndose que deberá volver al servicio activo, si a ello hubiera lugar algún día, en las condiciones que dicho artículo 431 establece.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1922.

ORDÓNEZ

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las manifestaciones formuladas por varios funcionarios de este Ministerio, en suplica de que no se establezca límite en la edad para poder concurrir al concurso-oposición convocado por Real orden de 17 de Octubre último para cubrir 15 plazas de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda:

Considerando que la petición indicada no ha de producir al concederla perjuicio alguno, sino que, por el contrario, proporcionará la posibilidad de que acudan al mencionado concurso individuos que por su práctica demostrada al servicio de la Hacienda reúnan mayores condiciones para el desempeño de las plazas que se han de proveer,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se considere modificado el segundo párrafo del número 1.º de la Real orden de 17 de Octubre último en el sentido de que los funcionarios de este Ministerio que posean el correspondiente título académico podrán concurrir al referido concurso-oposición aunque no se

hallen comprendidos en los límites de edad máxima que establece dicha Real orden, considerándose, en consecuencia, ampliado el plazo de presentación de instancias hasta el día 20 del mes actual y por consiguiente, el de calificación de aspirantes a que se refiere el número 2.º de la repetida Real orden, a contar de esta misma fecha.

2.º Que los límites de edad fijados a este efecto se entiendan referidos a la fecha en que se celebra el concurso; y

3.º Que los aspirantes que sean funcionarios públicos puedan suplir la documentación determinada en la expresada Real orden con la certificación de su hoja de servicios y demás documentos análogos a los en aquella requeridos, que consten en los antecedentes de su expediente personal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Habiéndose cometido un error de copia en la Real orden de 31 de Octubre, publicada en la GACETA del 8 de Noviembre, se inserta debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de evitar los perjuicios consiguientes a la enseñanza, por hallarse vacante la plaza de Profesor especial de las Enseñanzas de Grabado sobre piedra, metales y madera de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, por fallecimiento del que la desempeñaba, D. José Rokiski,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas a D. Ángel Lorente Zumeta, que percibirá con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 11 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Octubre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dada la Real orden de 29 de Agosto último, complementaria del Real decreto de 16 de Febrero anterior regulando la exportación de objetos artísticos, se impone la necesidad de dictar reglas precisas de procedimiento para la más fácil ejecución de los preceptos que en ella se establecen. La circunstancia de que las Comisiones valoradoras de dicha exportación, creadas por el Real decreto de referencia, carezcan, como tales, de domicilio oficial u oficina propia, da origen a que el exportador no sepa adonde dirigirse, ni la forma en que haya de hacerlo. Es necesario, por tanto, señalar un centro de recepción pública: fuese conocido, y a la vez unificar el funcionamiento de las Comisiones, no sólo en sus relaciones con el público, sino con la Dirección general de Bellas Artes, para que ésta conozca al detalle el movimiento de exportación artística condicional que ya se indica en el Real decreto y Real orden antes citados. Por las razones expuestas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Toda persona que desee exportar objetos de arte lo solicitará en instancia dirigida al Presidente de la Comisión valoradora de la localidad por donde pretenda exportarlos, de entre las habilitadas a tal efecto por el Real decreto de 16 de Febrero del año corriente. Esta instancia se redactará en papel de una peseta, acompañando una póliza de dos pesetas para el correspondiente certificado, conforme a lo dispuesto en la ley del Timbre.

2.º Los exportadores a quienes convenga acudir a la Comisión de Madrid, dirigirán su instancia a su Presidente en las mismas condiciones que se determinan en la regla anterior, especificando en la instancia la localidad por donde desean realizar la exportación, para hacerlo constar así en el certificado de autorización que se les extiende.

3.º En las provincias destinadas a la exportación, o sea en Barcelona, Palma de Mallorca, Sevilla, San Sebastián y Valencia, las instancias para exportación se entregarán en el Registro de los respectivos Gobiernos locales, remitiéndose por éstos con la celeridad posible, a los efectos que pro-

cedan, al Secretario de la Comisión.

4.º Las instancias que se destinen a la Comisión de Madrid serán entregadas en el Registro del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, el que las remitirá seguidamente a la Sección correspondiente de la Dirección general de Bellas Artes, para que ésta las traslade al Secretario de la Comisión.

5.º Para su funcionamiento, las Comisiones valoradoras elegirán un Presidente y un Secretario, sin otras facultades que las de los dos restantes Vocales.

6.º En las instancias, los exportadores especificarán su cédula de vecindad, domicilio, localidad de salida y punto de destino, acompañando una relación por duplicado con los siguientes epígrafes concretos, para mayor claridad, en esta forma: Número de objetos a exportar: ... Clase: ... Materias en que están contruidos: ... Dimensiones: ... Paso: ... Nombre del autor imitado o del copista, si se trata de copia: ... Fotografías: ... Estas serán en número de tres: una para el certificado de exportación, otra para el Archivo de la Comisión valoradora y la tercera que se remitirá a la Dirección general de Bellas Artes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para constituir el Registro general estadístico de exportación de objetos de arte de toda España.

7.º Cumplidas todas las disposiciones del Real decreto de 16 de Febrero de este año y de la Real orden de 29 de Agosto último, las Comisiones procederán a extender las certificaciones pertinentes en la forma que en ambas soberanas exposiciones se determinan, y dando cuenta de ello al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, al que remitirán copia del certificado, con la fotografía que se indica en la regla anterior, y de la relación explicatoria que acompañe a la instancia.

8.º Al cumplirse por las Comisiones la regla 9.ª de la Real orden de 29 de Agosto último, expondrán su opinión razonada respecto a la salida de los objetos que se les remiten para exportar; y

9.º El certificado de exportación y las fotografías se recogerán por los interesados en Madrid, en la Sección del Ministerio de Bellas Artes del

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes; y por lo que respecta a las Comisiones de provincias, donde mejor convenga a su Presidente, si no prefieren el mismo Gobierno civil, de acuerdo con esta Autoridad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Gerona de las bajas obtenidas en la subasta de reparación de carreteras, celebradas en Agosto del presente año, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1922, la aplicación de dichos sobrantes al tramo de carretera que se expresa:

Resultando que la relación remitida está conforme con el resultado de la subasta celebrada y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA, y que la disposición 3.ª de la citada Real orden de 10 de Junio de 1922 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más tramitaciones, las subastas de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para la aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se ha dispuesto en las anteriores propuestas que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden y sucesivas sobre el mismo asunto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido aprobar la relación referida a dicha provincia, y en su consecuencia y conforme a la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Junio de 1922, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique las obras propuestas con arreglo a la distribución de anualidades que figuran en la siguiente relación:

Relación de las bajas obtenidas en la subasta de reparación de carreteras celebrada en Agosto de 1922 y aplicación que para ellas se aprueba.

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTES — TOTALES — Pesetas	DISTRIBUCIÓN EN ANUALIDADES		
				De 1922 a 23 — Pesetas	De 1923 a 24 — Pesetas	De 1924 a 25 — Pesetas
Provincia de Gerona.						
Sobrante por bajas de subasta.....	»	»	16.545,02	7.639,23	4.456,09	4.449,70
Sobrante por la parte no incluida del crédito	»	»	»	»	»	»
<i>Sumas totales no invertidas.....</i>			16.545,02	7.639,23	4.456,09	4.449,70
Subasta que se propone:						
Gerona a San Felú de Guixols.....	84	Explanación y firme	16.544,75	7.639,23	4.456,09	4.449,43

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 8 de Noviembre de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Obras públicas.

**MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo regresado a esta parte el Sr. Subsecretario de este Ministerio, D. José Jorro Miranda, Conde de Altea,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer cese V. I. con esta fecha en el despacho de los asuntos de la Subsecretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1922.

CALDERON

Señor D. Mariano Ossorio Arévalo, Marqués de Valdevia, Delegado Regio de Pósitos.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Sección de Hidrografía.

ADVERTENCIAS.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde la mar, desde 0° a 260° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido de las manecillas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren a los

meridianos de Greenwich y San Fernando. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de zizigias. Las alturas se dan sobre el nivel medio de mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y el Cuaderno de Faros.

GRUPO 29

DEL NUM. 407 AL 426

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Derrotas trasatlánticas.—Modificaciones. Cablegrama del Servicio Hidrográfico. Washington, 16 de Julio de 1922.

Núm. 407.—Las derrotas trasatlánticas normalmente seguidas durante la estación de verano, serán modificadas de la manera siguiente:

1.° A partir del 15 de Julio, los buques que naveguen hacia el W. cortarán el meridiano de 47° W. Gw. por los 41° 30' N.

2.° A partir del 22 de Julio, los buques que naveguen hacia el E., cortarán el meridiano de 47° W. Gw. por los 40° 30' N.

Véase aviso núm. 183 de 1922.

OCEANO ATLANTICO DEL ESTE

IRLANDA.—Entrada de la bahía de Waterford.—Luz.—Notice to Mariners núm. 1.037. Londres, 1922.

Núm. 408.—La luz permanente del extremo N. E. del rompeolas de la bahía de Dunmose se ha modificado del modo siguiente:

Carácter: Un destello cada 7,5 segundos.

Sectores: Uno blanco y uno rojo.
Fases: Destello, 2,5 segundos; ocultación, 5 segundos.

Los límites de los sectores y las demás características no han sido modificadas.

Situación aproximada: 52° 5' N.—5° 59' W. Gw.

Cartas núms. 51 y 57 de la sección II.

FRANCIA.—Eolite Iste.—Naufragio.—Avis aux Navigateurs núm. 28|904. París, 1922.

Núm. 409.—Se han señalado por una boya verde los restos del vapor Kansan, naufragado a 1,6 millas al 12° del faro de Kerdonis, y que constituyen un peligro.

Los restos de dicho barco están cubiertos por 4,8 metros de agua en bajamar.

Situación aproximada: 47° 20' 12" N.—3° 5' 6" W. Gw.

Carta núm. 150 A, de la sección II.

ESPAÑA.—Santander.—Draga a pique.—Supresión de una boya.—Comandancia de Marina. Santander, 15 de Julio de 1922.

Núm. 410.—Habiendo sido puesta a flote la draga "Santander", se han retirado las señales de balzamiento del referido buque, quedando libre el canal.

Véase aviso núm. 41 de 1922.

Plano núm. 663 de la sección II.

Entrada del río Guadalquivir.—Boya luminosa.—Comandancia de Marina. Sevilla, 31 de Julio de 1922.

Núm. 411.—La boya Salmedina núm. 2, es de luz fija blanca mientras se repara y limpia la que corresponde. Con un nuevo aviso se dará cuenta de la reposición de la boya correspondiente de relámpagos blancos cada tres segundos.

Cuaderno de Faros núm. 202.

Plano núm. 203 A, de la sección II.

ISLA MADERA.—Punta Fergo.—Luz.—Avis aux Navigateurs núm. 23|896. París, 1922.

Núm. 412.—Se ha encendido en la punta Fergo, costa NW. de la isla Madera, una luz de las siguientes características:

Carácter: Grupo de tres relámpagos blancos cada 40 segundos.

Alcance: 23 millas.

Altura sobre la pleamar: 294 metros.

Faros Torre cuadrangular con linterna roja.

Situación aproximada: 32° 48' N.—17° 16' W. Gw.

Observación: No debe contarse con el funcionamiento regular de esta luz durante el período de ensayo.

Carta núm. 463 de la sección IV.

CANAL DE LA MANCHA

INGLATERRA.—Puerto de Cowes.—Boya.—Notice to Mariners núm. 1.071. Londres, 1922.

Núm. 413.—La boya plana roja, número 5, que señala el límite actual del canal dragado, está situada a 182,9 metros y a 143° de las dos luces verdes del muelle Victoria.

Situación aproximada: 50° 46' N.—1° 18' W. Gw.

MAR MEDITERRANEO

ESPAÑA.—Distrito de Benidorm.—Almadraba.—Comandancia de Marina.

Alicante, 22 de Julio de 1922.

Núm. 414.—Ha quedado levantada la almadraba "Benidorm", y limpio el sitio que ocupaba dicho pesquero.

Carta núm. 118 A de la sección III.

ISLA DE MALTA.—Bahía de Marsa Scirocco.—Cala Frana.—Campo de tiro de torpedos.—Notice to Mariners número 1.062. Londres, 1922.

Núm. 415.—En el muelle del depósito de torpedos de Cala Frana y en la estación de señales de Fort ta silk, se iza una bandera roja, cuando se efectúan ejercicios de torpedos.

Los buques que deseen entrar o salir de Marsa Scirocco, mientras la bandera esté izada, deben silbar, para llamar la atención del depósito de torpedos; pero no deben, por ningún motivo, intentar la entrada o salida, mientras la bandera no haya sido arriada.

Situación aproximada de Cala Frana: 35° 49' N.—14° 32' E. Gw.

Carta núm. 122 A de la sección III.

GRECIA.—Puerto Kaio.—Luz.—Notice to Mariners núm. 1.011. Londres, 1922.

Núm. 416.—La luz que se encendía en la punta de la Entrada, solamente cuando algún barco era esperado en el puerto de Kaio, es actualmente una luz que está continuamente encendida, fija roja y de tres millas de alcance.

Situación aproximada: 36° 25' N.—22° 29' E. Gw.

Carta núm. 561 de la sección III.

EGIPTO.—Sondajes.—Boyas.—Notice to Mariners núm. 1.033. Londres, 1922.

Núm. 417.—Los sondeos a que se refiere el aviso núm. 169 de 1922, han sido terminados, retirándose las boyas fondeadas a este efecto.

OCEANO INDICO

SUMATRA.—Bahía Amphitrite.—Boya luminosa.—Avis aux Navigateurs número 21|913. París, 1922.

Núm. 418.—Ha sido retirada la boya luminosa de la bahía Amphitrite.

Situación aproximada: 0° 8' 30" E. Gw.

MAR DE CHINA

ISLAS FILIPINAS.—Borneo.—Río Barito. Barco-faro.—Avis aux Navigateurs número 28|916. París, 1922.

Núm. 419.—El barco-faro de la desembocadura del río Barito será en breve reemplazado por una boya blanca luminosa, de luz blanca y una ocultación cada seis segundos (luz, tres segundos; ocultación, tres segundos). Visible a siete millas.

Situación aproximada: 3° 39' S.—114° 30' E. Gw.

Negros.—Bahía de South Bais.—Boyas. Notice to Mariners núm. 21|1.960. Washington, 1922.

Núm. 420.—Para balizar la entrada de la bahía South Bais, se han fondeado las siguientes boyas:

a) Una boya plana negra en el cantil del banco de la punta Canamay. Y en las enfilaciones: punta Arboles al 32° y punta Banlas al 27°.

Situación aproximada: 9° 33' 20" N.—123° 9' 18" E. Gw.

b) Una boya roja en el banco SW. de punta Arboles al 22°, punta Banlas al 69° de la punta Arboles y en las enfilaciones:

Situación aproximada: 9° 33' 35" N.—123° 8' 50" E. Gw.

Negros.—Pulupandan.—Boyas.—Notice to Mariners núm. 21 | 1.961. Washington, 1922.

Núm. 421.—Los aterramientos de la costa Sur de Pulupandan se han balizado con las siguientes boyas:

a) Una boya plana negra, núm. 1, en el extremo Sur del banco Togog, y en las enfilaciones: punta Pandan al 27° 30' y punta NE, de la isla Nadulao al 329°.

Situación aproximada: 10° 28' 6" N.—45° 42' E. Gw.

b) Una boya plana negra, núm. 3, en el extremo NE. del banco Togog, y en las enfilaciones:

Punta SE. de la isla Inampulugan... 221°
Punta SE. de la isla Nadlunga..... 243°
Islote N. de la isla Nadulao..... 264°

Situación aproximada: 10° 31' 36" N.—122° 47' E. Gw.

OCEANO ATLANTICO DEL OESTE

ESTADOS UNIDOS.—Cold Spring Inlet.—Luz.—Notice to Mariners número 26 | 2.380. Washington, 1922.

Núm. 422.—La luz del rompeolas E. de Cold Spring Inlet se ha modificado, siendo en adelante de un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, un segundo; ocultación, 2 segundos).

Bahía Delaware.—Río Jones.—Luz.—Notice to Mariners núm. 26 | 2.382. Washington, 1922.

Núm. 423.—El carácter de las luces de enfilación del río Jones será en adelante el siguiente:

Luz anterior: Un relámpago rojo cada segundo (luz, 0,3 segundos; ocultación, 0,7 segundos).

Luz posterior: Roja, de una ocultación cada 2 segundos (luz, un segundo; ocultación, un segundo).

Proximidades de Plymouth.—Bahía de Cabo Cod.—Boya luminosa.—Notice to Mariners núm. 26 | 2.371. Washington, 1922.

Núm. 424.—El carácter de la boya luminosa Main Channel 3, se ha modificado, siendo en adelante de un relámpago blanco cada 3 segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Bahía Buzzard.—Luz.—Notice to Mariners núm. 25 | 2.263. Washington, 1922.

Núm. 425.—El carácter de la luz de Westport Harbor se ha modificado, siendo actualmente de un relámpago blanco cada tres segundos (relámpago, 0,3 segundos; ocultación, 2,7 segundos).

Situación aproximada: 41° 30' 30" N.—71° 5' 15" W. Gw.

GOLFO DE MEJICO

MEJICO.—Proximidades de Vera Cruz. Luz.—Notice to Mariners número 26 | 2.394. Washington, 1922.

Núm. 426.—Se ha modificado el carácter de la luz de Anegado de adentro, siendo actualmente de un relámpago rojo cada 15 segundos.—El Director general, Honorio Cornejo.